

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**

**RESOLUCIÓN TES/2156/2018, de 20 de septiembre, por la que se modifican los plazos de ejecución y de justificación que prevé la Resolución TES/780/2018, de 12 de abril, de convocatoria de subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija, para el año 2018 (ref. BDNS 394463).**

El 23 de abril de 2018 se publicó la Resolución TES/780/2018, de 12 de abril, de convocatoria de subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija, para el año 2018 (ref. BDNS 394463) (Resolución publicada en el DOGC núm. 7604 – 23.4.2018).

El punto 7 de la Resolución TES/780/2018, de 12 de abril, establece que el plazo máximo para resolver la concesión o la denegación de las subvenciones es de seis meses contadores desde la fecha de publicación de la convocatoria.

El punto 9 de la mencionada Resolución TES/780/2018, de 12 de abril, establece que:

“El plazo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención es desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2018 y la documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionable se debe presentar como máximo el 1 de octubre de 2018, sin perjuicio de ampliar estos plazos, de acuerdo con lo que prevén las bases 2.2 y 17.2 de la Orden TES/134/2017, de 26 de junio. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no pueden exceder, en ningún caso, la mitad del plazo inicial ni del ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que se pueda dictar a tal efecto no será susceptible de recurso.

“La cuenta justificativa, que contiene la documentación justificativa que prevé la base reguladora 17.2 de la Orden TES/134/2017, de 26 de junio, se presenta en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el mismo formato y a través de los canales que establece el apartado 6 de esta convocatoria.

“Asimismo, el nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de justificación será el mismo que establece el apartado sexto de esta convocatoria.”

Los plazos mencionados resultan imposible de cumplir, por este motivo la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático considera necesario modificarlos.

Visto lo que se ha expuesto, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, y de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

De acuerdo con la Orden TES/134/2017, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior (DOGC núm. 7401-29.6.2017),

Resuelvo:

Se modifican los plazos de ejecución y de justificación previstos en el punto 9 de la Resolución TES/780/2018, de 12 de abril, que queda redactado de la manera siguiente:

“—9 El plazo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención es desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 29 de octubre de 2018 y la documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionable se debe presentar como máximo el 5 de noviembre de 2018, sin perjuicio de ampliar estos plazos, de acuerdo con lo que prevén las bases 2.2 y 17.2 de la Orden TES/134/2017, de 26 de junio. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no pueden exceder, en ningún caso, la mitad del plazo inicial ni del ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que se pueda dictar a tal efecto no será susceptible de recurso.

CVE-DOGC-B-18268022-2018

“La cuenta justificativa, que contiene la documentación justificativa que prevé la base reguladora 17.2 de la Orden TES/134/2017, de 26 de junio, se presenta en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el mismo formato y a través de los canales que establece el apartado 6 de esta convocatoria.

“Asimismo, el nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de justificación será el mismo que establece el apartado sexto de esta convocatoria.”

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 20 de septiembre de 2018

Damià Calvet i Valera

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

(18.268.022)